

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2013 00471 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Anuar Rodríguez Cortés y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y otros

AUTO ORDENA OFICIAR

-En audiencia inicial celebrada el 12 de septiembre de 2022 se decretó como prueba conjunta el dictamen pericial para que un perito médico especialista en urología o un médico que tenga experiencia en ese tipo de procedimientos, valore la atención médica brindada al señor Anuar Rodríguez Cortés, por las lesiones que sufrió el 21 de marzo de 2012. Se designó a la Asociación Colombiana de Urología, para que un profesional experto miembro suyo, rindiera tal experticia. El señor Anuar Rodríguez Cortés actualmente se encuentra recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota. (Doc. No. 76, expediente digital).

-El 19 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante informó que la Sociedad Colombiana de Urología manifestó la imposibilidad para rendir el dictamen, por no prestar esa clase de servicio. Que acudió a la Asociación Colombiana de Peritos Médicos, siendo informado que el costo del dictamen es de nueve (9) SMLMV más IVA, monto que ese extremo y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. (Tunal) no pueden asumir. Que, en consecuencia, solicitó a las Sub Red Sur, Centro Oriente y Norte, realizar la práctica de la prueba. (Docs. Nos. 79, 80, 98, expediente digital).

-La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., en atención a la solicitud, informó que asignó cita médica por el servicio de Urología para el señor Anuar Rodríguez Cortés, para el martes 18 de octubre de 2022. El apoderado demandante informó que tal cita no se cumplió, por cuanto el demandante no fue trasladado por el INPEC. Que se reprogramó la cita, quedando para el 11 de noviembre de 2022, con indicación por parte de la Subred que el paciente debía ser remitido por orden médica (Medicina General) al urólogo. Por lo anterior, solicitó que se requiera al INPEC para que disponga todas las acciones pertinentes para la cita con medicina general por parte de la entidad que actualmente presta los servicios médicos a los internos en el INPEC –COMEB; de igual forma las gestiones administrativas pertinentes para el traslado a la cita con el urólogo y la práctica de la prueba pericial, el 11 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m. con el médico Carlos Rubio en la Unidad Simón Bolívar en la calle 165 No. 7-06 de esta ciudad (Docs. Nos. 100, 102 y 103, expediente digital)

En atención a las manifestaciones hechas, es pertinente señalar que es procedente aceptar que el dictamen sea rendido por un profesional médico idóneo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. No obstante, se precisa que se trata de una valoración directa del señor Anuar Rodríguez Cortés y con base en dicha valoración y la historia clínica pertinente establezca si la atención médica brindada al referido señor, por las lesiones que sufrió el 21 de marzo de 2012, estuvo ajustada a los criterios que se indicaron al decretar

el dictamen pericial y que deberá absolver el perito. En esa medida, no se trata de que el señor Rodríguez Cortés sea ingresado al servicio por medicina general para luego ser remitido a urología, sino que debe ser valoración directa por dicha especialidad con el fin de rendir la experticia. Lo anterior, sin perjuicio de que dicho señor sea atendido ese día u otro en atención a los compromisos contractuales que puedan existir entre el INPEC-USPEC y la referida Subred. En tal virtud, se ha de requerir al INPEC para que facilite oportunamente el traslado del interno a la sede de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. para cumplir la cita.

-Por último, se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandada conforme a las facultades conferidas y dado que el poder allegado cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR que el dictamen pericial decretado sea rendido por **médico urólogo Carlos Rubio** (o el profesional idóneo que la entidad designe) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. tal como fue decretado en la audiencia inicial. La experticia deberá ser rendida dentro de los **30 días** subsiguientes a que sea valorado por urología el señor Anuar Rodríguez Cortés, conforme al cuestionario indicado en la audiencia inicial, con las advertencias de ley y que, al aceptar el encargo, lo hace bajo la gravedad de juramento como lo prevé el artículo 226 del C.G.P.) (Envíense el acta de dicha audiencia y las demás piezas procesales ordenadas). Con el dictamen deberá ser allegada la hoja de vida del perito junto con los anexos que acrediten su idoneidad académica y experiencia profesional. Igualmente, el perito deberá concurrir a la audiencia de pruebas para la contradicción del dictamen.

Se recuerda a la parte demandante y al apoderado del Hospital el Tunal E.S.E. Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur que los honorarios del perito serán pagados en partes iguales.

La Secretaría del Despacho dará cuenta inmediatamente del cumplimiento de esta orden.

SEGUNDO: REQUERIR por Secretaría, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y/o al **Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota**, para que adelante la gestión administrativa correspondiente, a efectos de **trasladar el 11 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.** al interno Anuar Rodríguez Cortés C.C. 79.917.954, quien se encuentra recluso en dicho centro penitenciario, a la Unidad Simón Bolívar ubicada en la calle 165 No. 7-06 de esta ciudad, para cumplir cita con el médico Urólogo Carlos Rubio, a efectos de ser valorado en virtud del dictamen pericial decretado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Karla Viviana Díaz Lizarazo como apoderada del INPEC en la forma y término del poder conferido y allegado vía correo electrónico (Doc. No. 90, expediente digital). Se tiene por **REVOCADO** el poder conferido a la abogada Danna Magaly Vargas Pirateque.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b758845f980ba2dd795dc1608e5946df8e30c51d35040ef543a66b05e32021**

Documento generado en 03/11/2022 06:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>